

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-**2014-00365-00**
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante JUANA MARIA OSSA
C.C.32.414.428
Accionado COLPENSIONES

CONSTANCIA: Señora Juez, dejo constancia que en la fecha intenté comunicación con la accionante a fin de verificar si a la fecha la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela, siendo ello imposible como quiera que en el número telefónico aportado en el escrito de incidente de desacato no contestan.

Medellín, 23 de Enero de 2015

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2014-00365-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **JUANA MARIA OSSA**
C.C. 32.414.428
Accionado COLPENSIONES

Asunto **DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSION- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL QUE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCREMENTOS PENSIONALES**

La acción de tutela promovida por el señor **JUANA MARIA OSSA**, fue decidida mediante fallo emitido el **4 de Abril de 2014**, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por la accionante.

A través de auto emitido el día **10 de Septiembre de 2014** (folio 63) se dispuso la **SUSPENSIÓN** del trámite incidental hasta el 31 de Diciembre de 2014, en virtud de lo previsto en el Auto 259 de Agosto 21 de 2014 proferido por la H. Corte constitucional.

Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo tal como se desprende de constancia que antecede, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficiar a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia, para lo cual se concede un término de **TRES (03) DIAS**, vencido los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión teniendo en cuenta que la misma no aportó dirección para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 23 de enero de 2105

Oficio Número: 410

Doctor
MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
Representante legal
COLPENSIONES
Medellín-Antioquia

**DISPONE REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DE
SUSPENSION- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL QUE ORDENÓ EL
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INCREMENTOS PENSIONALES**

REF.: Radicado 05-001-33-33-007-2014-00365-00
Actuación **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante **JUANA MARIA OSSA**
C.C. **32.414.428**
Accionado **COLPENSIONES**

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **23/01/2015** este Despacho decidió reanudar el trámite incidental luego de vencido el término de suspensión, al igual que requerirlo en los siguientes terminos:

La acción de tutela promovida por el señor JUANA MARIA OSSA, fue decidida mediante fallo emitido el 4 de Abril de 2014, por el cual fueron amparados los derechos fundamentales invocados por la accionante.

A través de auto emitido el día 10 de Septiembre de 2014 (folio 63) se dispuso la SUSPENSIÓN del trámite incidental hasta el 31 de Diciembre de 2014, en virtud de lo previsto en el Auto 259 de Agosto 21 de 2014 proferido por la H. Corte constitucional.

Vencido el plazo anterior, y ante la imposibilidad de verificar el cumplimiento del fallo tal como se desprende de constancia que antecede, se dispone reanudar dicho trámite y en consecuencia oficial a la entidad incidentada para que informe el estado del cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia, para lo cual se concede un término de TRES (03) DIAS, vencido los cuales en caso de no obtener información o no haber atendido las órdenes emitidas, se continuará con el trámite incidental en el estado en que se encontraba previo a la orden de suspensión.

Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente al requerimiento dispuesto y al incidentista notifíquese por estados esta decisión teniendo en cuenta que la misma no aportó dirección para notificaciones.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO.

ATENTAMENTE,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria